

Neuquén, 8 de abril de 2025

RESOLUCIÓN N° 755

VISTO:

La sanción de la Ley 25.246 “Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo” (modificada por la Ley 26.683 de junio de 2011);

La Resolución N° 65/2011 de la Unidad de Información Financiera (U.I.F) que reglamenta el artículo 21, incs. a) y b) de la Ley 25.246 “Profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. Directiva sobre la Reglamentación del artículo 21, incisos a) y b) de la Ley 25.246 y modificatorias. Operaciones sospechosas. Modalidades, oportunidades y límites de cumplimiento de la obligación de reportarlas”;

La aprobación de la Resolución JG N° 420/11 sobre “Normas sobre la actuación del Contador Público como auditor externo y síndico societario relacionadas con la prevención del lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo”;

La Resolución de Mesa Directiva 668/12, ad referendum de Junta de Gobierno sobre la Modificación de la Resolución JG 420/11 con relación a la solicitud efectuada por la profesión contable de adecuación del monto de los activos de los estados contables auditados que se utilizó como límite por encima del cual los auditores externos y síndicos societarios resultarían alcanzados por las obligaciones de la ley y resoluciones de la UIF relacionadas con los profesionales en ciencias económicas;

La aprobación de la Resolución JG N° 436/12 que ratifica la Resolución de Mesa Directiva 668/12 y que modifica la Resolución 420/11 en sus incisos d) i) de la sección 2.20 de la segunda parte de dicha resolución y reemplaza la sección 2.23 de la segunda parte de la R.420/11; y

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones de los Consejos Profesionales incluyen el dictado de normas de ejercicio profesional de aplicación general y expedir recomendaciones técnicas vinculadas al ejercicio de la profesión de ciencias económicas en ámbitos privados y públicos, dictando para ello las medidas y disposiciones convenientes para el mejor desenvolvimiento de la misma y según lo establecido por la Ley 20.488 y Ley 671;

Que es preciso destacar la importancia y necesidad de contar con normas profesionales unificadas en todo el país no sólo para el ejercicio de la profesión por parte de los matriculados de este Consejo Profesional, sino también desde el punto de vista de los diferentes emisores y usuarios de los estados contables y de los organismos de control o fiscalización de los emisores de dichos documentos, que utilizan tal información para el cumplimiento de sus fines;

Que entre dichas medidas se incluyen las normas técnicas y otras normativas legales vigentes a las que deberán ajustarse los matriculados dentro de las respectivas jurisdicciones con aplicación obligatoria;

Que los estados contables constituyen un elemento muy importante para la transmisión de la información patrimonial, económica y financiera de un ente;

Que, se encuentran en vigencia las Disposiciones establecidas por la Ley 25.246 y su modificatoria la Ley 26.683, sobre encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo cuya aplicación alcanza a los servicios profesionales mencionados en los Vistos;

Que el artículo 20, inciso 17) de la ley, dispone que los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas están obligados a informar a la Unidad de Información Financiera (UIF) cualquier hecho u operación sospechosa independientemente del monto de la misma, en los términos del artículo 21 de la ley;

Que el artículo 21 de la ley dispone que la UIF establecerá a través de pautas objetivas las modalidades, oportunidades y límites al cumplimiento de la obligación de informar para cada categoría de obligado y tipo de actividad;

Que la UIF mediante la emisión de su Resolución N° 65/2011 (en adelante R 65/2011) reemplazó la Resolución 25/2011 (que a su vez había reemplazado a la Resolución 3/2004 del mismo organismo) y estableció para los profesionales matriculados y asociaciones profesionales de los mismos, cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, la obligatoriedad de observar las disposiciones de la R 65/2011 antes citada;

Que la R 65/2011 en el artículo 2, inciso e) (Sujeto obligado) establece que los profesionales independientes que en forma individual o actuando bajo la forma de asociaciones profesionales según lo establecido en los artículos 5° y 6° de la Ley N° 20.488, realicen las actividades a que hace referencia el Capítulo III, acápite B, Punto 2 (Auditoría de estados contables) y Capítulo IV, Acápite B (Sindicatura societaria), de las Resoluciones Técnicas 7 (modificada por RT 37) y 15, de la FACPCE respectivamente deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 21 de la ley;

Que, la R 65/2011 establece que las obligaciones previstas en el Art. 21 de la ley deberán ser cumplidas por los profesionales indicados precedentemente: a) cuando se brinden tales servicios profesionales a los sujetos obligados, incluidos en el artículo 20 de la ley, en todos los casos, y b) cuando se brinden tales servicios profesionales a las personas físicas o jurídicas, no incluidas en el artículo 20 de la ley, en la medida que: i) posean un activo superior a pesos seis millones (\$ 6.000.000) **; o ii) hayan duplicado su activo o sus ventas en el término de un año, de acuerdo a información proveniente de los estados contables auditados (**Importe modificado s/Res. 117/19 de la UIF a \$ 56.000.000)

Que debido a la naturaleza y forma de prestación de los servicios de auditoría y

sindicatura societaria propio de los contadores públicos y las pautas establecidas en su momento por la Resolución 3/04 de la UIF en cuanto a la oportunidad y límites del cumplimiento de la obligación de informar las operaciones inusuales o sospechosas, se emitió la Resolución de Junta de Gobierno 311/05 con el objetivo de fijar un marco profesional a fin de que los contadores públicos puedan desarrollar sus tareas dentro del marco natural del ejercicio profesional y definirse sus responsabilidades dentro del mismo marco;

Que frente a las nuevas disposiciones previstas en la R 65/2011 de la UIF, la actualización de dicho marco profesional permitirá proporcionar a la matrícula de contadores públicos Resolución de Junta de Gobierno herramientas útiles para el mejor desarrollo de la labor que con carácter de carga pública debe encarar en virtud a lo dispuesto por la ley y las demás normas legales antes citadas;

Que por Resolución del C.D. del CPCEN N° 643 del 30 de marzo de 2020, en su artículo 1° estableció Aprobar, como Norma Contable Profesional en Jurisdicción de la Provincia del Neuquén, la Resolución JG N° 420/11, Segunda Parte y Anexos A a F y Modificatoria (Res. JG 668 ratificada por Res. JG 436/12) sobre “Normas sobre la actuación del contador público como auditor externo y síndico societario relacionadas con la prevención del lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo”, contenidas en los Anexos I a III de esta Resolución, respectivamente.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Aprobar como Norma Contable Profesional en jurisdicción de la Provincia del Neuquén, la Resolución JG N° 635/24, las “Normas sobre la actuación del Contador Público como auditor externo relacionadas con la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo” que integran la segunda parte de esta Resolución, las cuales reemplazaran las dispuestas en la Resolución de Junta de Gobierno N° 420/2011, “Normas sobre la actuación del Contador Público como auditor externo y síndico societario relacionadas con la prevención del lavado de activos de origen delictivo y financiamiento del terrorismo” (modificada por la Resolución de Junta de Gobierno N° 436/2012).

ARTÍCULO 2º: La presente se aplicará para ejercicios iniciados a partir del 01 de julio de 2024 inclusive.

ARTÍCULO 3º: Derogar la Resolución 643/20 del CPCEN que adopta la Resolución 420/115 de la Junta de Gobierno de la FACPCE - "Normas sobre la actuación del contador público como auditor externo y síndico societario relacionadas con la prevención del lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo".

ARTÍCULO 4º: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

Fdo: CR. JUAN PATRICIO URIBE, Presidente; CR. ALEXIS DANILO CABRERA CABRERA, Secretario; CRA. ROSA BEATRIZ ISLA, Tesorera; CR. JUAN JOSE FLYNN. Consejero Titular.